



## JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA (HUILA)

Neiva - Huila, Cinco (05) de diciembre de dos mil veinticinco (2025)

PROCESO:	Tutela de Primera Instancia
RADICACIÓN:	41 001 31 05 004 <b>2025 10140 00</b>
ACCIONANTE:	Leonardo Calderón Núñez
ACCIONADAS:	Universidad Libre Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC- Contraloría Territorial Neiva (Huila)
VINCULADOS:	Carlos Alberto Caballero Osorio – Coordinador General – Proceso de Selección Contralorías Territoriales – CNSC Contraloría Departamental del Huila Ministerio de Educación Nacional (MEN)  Participantes Concurso Público de Méritos para el cargo de Profesional Universitario, Código de Empleo 194219, del Proceso de Selección Contralorías Territoriales No. 1358 al 1417 de 2020
ASUNTO:	Auto admite tutela

Revisado el plenario, se advierte la competencia para conocer de la acción de tutela instaurada por **Leonardo Calderón Núñez**, en contra de las accionadas **Universidad Libre, Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC- y Contraloría Territorial Neiva (Huila)**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al **debido proceso, igualdad, petición, acceso a cargos públicos y trabajo**.

El accionante **Leonardo Calderón Núñez**, manifestó que tras la publicación de los resultados preliminares de la Valoración de Antecedentes (VA), el aspirante obtuvo un puntaje que consideró incorrecto, por los puntajes relacionados con su experiencia profesional y previa.

Con fundamento en lo anterior, solicitó como **medida provisional**, textualmente:

*"TERCERA: Imponer medidas cautelares y suspender provisionalmente los efectos de la respuesta a la reclamación de la Universidad Libre y la publicación de resultados definitivos de Valoración de Antecedentes VA hasta la ejecución de las pretensiones principales, para prevenir un daño inminente al derecho de acceso al trabajo, conforme al artículo 7 del Decreto 2591 de 1991."*

Para despachar desfavorablemente la medida reseñada, basta con decir que, en el presente asunto, no se cumplen los presupuestos establecidos por la Corte Constitucional, entre otros, en el auto el Auto con radicado No. 555 de 2021, en donde sostuvo:

*"La procedencia de las medidas provisionales está supeditada al cumplimiento de tres exigencias: (i) que exista una vocación aparente de viabilidad, (ii) que exista un riesgo probable de afectación a derechos fundamentales por la demora en el tiempo y (iii) que la medida no resulte desproporcionada."*

*Primero, que la medida provisional tenga vocación aparente de viabilidad significa que debe "estar respaldada en fundamentos: (a) fácticos posibles y (b) jurídicos razonables", es decir, que tenga apariencia de buen derecho (fumus boni iuris). Este requisito exige que el juez pueda inferir, al menos prima facie, algún grado de afectación del derecho. Esto, por cuanto, aunque en la fase inicial del proceso "no se espera un nivel de certeza sobre el derecho en disputa,*



## JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA (HUILA)

sí es necesario un principio de veracidad soportado en las circunstancias fácticas presentes en el expediente y apreciaciones jurídicas razonables soportadas en la jurisprudencia de la Corte Constitucional". Segundo, que exista un riesgo probable de afectación a derechos fundamentales por la demora en el tiempo (*periculum in mora*) implica que exista un "riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de revisión". Este requisito pretende evitar que la falta de adopción de la medida provisional genere un perjuicio en los derechos fundamentales o torne inane el fallo definitivo. En este sentido, debe existir "un alto grado de convencimiento de que la amenaza de perjuicio irremediable es cierta; y que el daño, por su gravedad e inminencia, requiere medidas urgentes e impostergables para evitarlo. Es decir, la medida provisional procede cuando la intervención del juez es necesaria para evitar un perjuicio "a un derecho fundamental o al interés público, que no podría ser corregido en la sentencia final".

Desde aquella orientación, el Juzgado considera que, suspender provisionalmente tanto los efectos de la respuesta que la Universidad Libre emitió frente a su reclamación como la publicación de resultados definitivos de Valoración de Antecedentes VA, corresponde a un aspecto que deberá abordarse al momento de emitirse la sentencia que resolverá la presente acción constitucional, pues se encuentra relacionado con las pretensiones perseguidas en el escrito de inicio, aunado a que el trámite que ahora nos ocupa tiene previsto un término expedito, en donde deberá adoptarse la decisión a que hubiere lugar, no obstante, se insta a las entidades accionadas para que en el lapso perentorio de 2 días, informen a este Despacho Judicial, lo de su cargo.

Aparte de lo indicado, observa el Juzgado que la tutela se interpone en el marco de un Proceso de Selección, por ello se ordenará a la **Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)** y a la **Universidad Libre de Colombia**, para que en forma inmediata publiquen esta providencia y posteriormente, las demás que se profieran dentro del presente trámite constitucional, a través de su página web institucional, en aras de que se entere a las personas que tengan interés en el trámite, de manera que se efectúe la debida notificación.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Neiva – Huila, RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente **Acción de tutela** instaurada por **Leonardo Calderón Núñez**, de conformidad con lo expuesto.

**SEGUNDO: NEGAR** la medida provisional teniendo en cuenta que la pretensión de la tutela corresponde con lo solicitado, por cuanto busca mantener al actor en el proceso de selección, y frente a este tema corresponderá pronunciarse en la sentencia que resuelva de fondo el asunto planteado.

**TERCERO: VINCULAR** a **Carlos Alberto Caballero Osorio – Coordinador General – Proceso de Selección Contralorías Territoriales – CNSC, Participantes Concurso Público de Méritos para el cargo de Profesional Universitario Código de Empleo 194219 del Proceso de Selección Contralorías Territoriales No. 1358 al 1417 de 2020, Ministerio de Educación Nacional (MEN) y a la Contraloría Departamental del Huila**, al presente trámite constitucional.

**CUARTO: REQUERIR** a la **Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC- y a la Universidad Libre**, para que notifiquen esta providencia y las demás que se profieran en el presente trámite constitucional, por el medio más expedito, a los **Participantes Concurso Público de Méritos para el cargo de Profesional Universitario Código de Empleo 194219 del Proceso de Selección Contralorías Territoriales No. 1358 al 1417 de 2020**, para que, si a bien lo tienen,



## JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA (HUILA)

se pronuncien sobre la presente acción de tutela en el término perentorio de dos (02) días siguientes a su notificación, asegurándose la entidad, de allegar prueba que acredite el cumplimiento del trámite encomendado por este despacho.

Al igual, se requiere a ambas entidades **Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC-** y a la **Universidad Libre** para que, remita a este despacho, las direcciones electrónicas de notificación de los integrantes mencionados, participantes Concurso Público de Méritos para el cargo de Profesional Universitario Código de Empleo 194219 del Proceso de Selección Contralorías Territoriales No. 1358 al 1417 de 2020.

**QUINTO:** **Córrase traslado** a las accionadas y vinculados, para que en el improrrogable término de **tres (3) días**, contado a partir del recibido de la correspondiente comunicación se sirvan dar contestación a la presente acción constitucional, expongan las razones de hecho y de derecho que dieron origen a la misma y ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

**SEXTO:** **Advertir** a las accionadas y vinculados, en caso de no rendir el informe solicitado en esta decisión, se tendrán por ciertos los hechos expuestos en la demanda tal como lo establece el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

**SÉPTIMO:** **Téngase como pruebas** las documentales allegadas en el escrito de tutela y las que se allegaren en las contestaciones.

**OCTAVO:** Solicitar que se remita el respectivo informe a través del correo electrónico del Despacho [j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOVENO:** **Entérese** a la parte accionante de esta decisión, por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**MAYERLY SALAZAR ZULETA**  
**JUEZA**